

Ministerio de Educación
PROCURADURÍA PÚBLICA
Folio: 01

RAFAEL GONZALO MEDINA ROSPIGLIOSI
ABOGADO CONCILIADOR
Registro N° 13325 Registro Familia N° 1054
REG. C.A.C. 4966

LIMAMARC

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

RV. 011-03-JUS

Expediente N° : 022-05-2009-CODSD

ACTA DE CONCILIACION

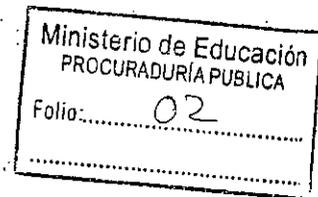
POR ACUERDO TOTAL N° 022 - 2009

En la ciudad de Lima a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve, ante mí RAFAEL GONZALO MEDINA ROSPIGLIOSI, identificado con Documento Nacional de Identidad número 00238441, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación número 13325, se presentaron con el objeto de solucionar su conflicto en calidad de solicitantes: **CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificado con Registro Único del Contribuyente número 20218090550, con domicilio en jirón Tarapacá número doscientos cincuenta y cinco, oficina ciento uno, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General don RAMIRO ALFREDO LEON MADALENGOITIA, identificado con Documento Nacional de Identidad número 10276719, y **MINISTERIO DE EDUCACION - OINFE**, representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, doctor Roger Elkie Niego Arana, con documento Nacional de identidad N° 10263067, designado con Resolución Suprema N°398-2001, con domicilio real en Jirón Sánchez Cerro N° mil doscientos cincuenta, distrito de Jesús María – provincia y departamento de Lima, debidamente autorizado para conciliar extrajudicialmente en el presente procedimiento de conciliación extrajudicial, en atención a la Resolución Ministerial número 0133-2009-ED, de fecha seis de mayo del año dos mil nueve.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conductas que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS Y DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA

CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (CEDOSAC) sostiene que con fecha seis de agosto del año dos mil ocho suscribió con **MINISTERIO DE EDUCACION** el Contrato N° 173-2008-ME-SG/OA-UA-APP, para la elaboración del expediente Técnico y Ejecución de la Obra Reconstrucción y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Santa Ana, del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.



RAFAEL GONZALO WENTZINA ROSPIGILIOSI
ABOGADO CONCILIADOR
Registro N° 13388, Registro Familia N° 1054
REG. C.A.C. 4966

LIMAMARC
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

RV. 011-03-JUS

Asimismo, la **CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** sostiene que con fecha quince de abril del año dos mil nueve se resolvió por mutuo acuerdo el referido contrato numero 173-2008 – ME - SG/O A- UA - APP, no habiéndose establecido el reconocimiento de la obra ejecutada, lo cual es objeto del presente procedimiento de conciliación extrajudicial. En ese sentido la empresa referida ha solicitado lo siguiente:

1. Que el **MINISTERIO DE EDUCACION -OINFE**, le reconozca y pague el monto derivado de la ejecución de la obra referida, cuyos avances pueden ser verificados por la Oficina de Infraestructura Educativa
2. Que el **MINISTERIO DE EDUCACION -OINFE**, verifique los avances de dicha obra y se le reconozca los mismos, después de realizar una constatación física, y una valorización del avance de obra, con la liquidación correspondiente, la cual deberá ser ejecutada por el área técnica de OINFE y el representante legal y técnico del solicitante, y para luego se le pague dentro del plazo que señala el artículo 238 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES

Considerando los hechos señalados y las propuestas planteadas por las partes y/o Conciliador Extrajudicial, ambas partes convienen en celebrar un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

PRIMERO.- EL MINISTERIO DE EDUCACION - OINFE reconoce como monto de la ejecución de la obra realizada por el solicitante **CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, en relación al contrato numero 173-2008-ME-SG/OA-UA-APP, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra Reconstrucción y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Santa Ana, del Distrito de Chíncha Alta, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica, la suma de **S/. UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 55/ 100 NUEVOS SOLES**, que representan el 8.50 % del monto del expediente Técnico aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0492-2009-EC, de fecha tres de abril de dos mil nueve, monto que se deriva de la constatación física y valorización de trabajos ejecutados por el solicitante **CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, realizado por **MINISTERIO DE EDUCACION - OINFE** y el representante del solicitante el día veinte de abril del año dos mil nueve.

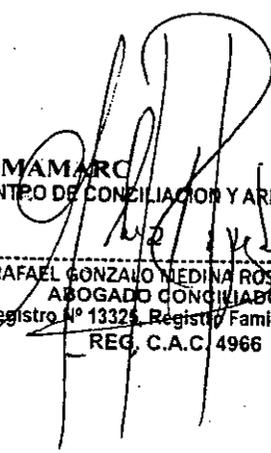
LIMAMARC
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

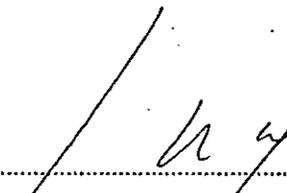
RV.011-03-JUS

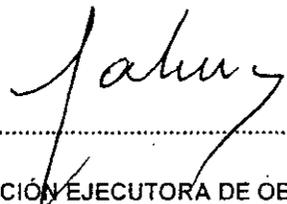
VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

En este acto el Doctor RAFAEL GONZALO MEDINA ROSPIGLIOSI, con registro del Colegio Abogados del Callao numero 4966, Abogado de este Centro de Conciliación Extrajudicial, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes y aprobar el acuerdo, dejando expresa constancia que las partes conocen que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Conciliación Extrajudicial el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título de Ejecución.

En la ciudad de Lima, leído el texto anterior los conciliantes **CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** y **MINISTERIO DE EDUCACION -OINFE**, manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dos de la tarde del día martes doce de mayo del año dos mil nueve, en señal de conformidad firman la presente acta, que concluye por acuerdo total la misma que consta de tres paginas.

LIMAMARC
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

RAFAEL GONZALO MEDINA ROSPIGLIOSI
ABOGADO CONCILIADOR
Registro N° 13325, Registro Familia N° 1054
REG. C.A.C. 4966



MINISTERIO DE EDUCACION -OINFE



CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C.
